



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 128

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que son deberes primordiales del Estado garantizar la soberanía nacional; y, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la integridad personal; que incluye, el derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que los numerales 3 y 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador ordena a los ecuatorianos cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades: “(...) 3. *Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.* 4. *Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad (...)*”;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como, velar por el mantenimiento de la soberanía, la independencia del Estado, el orden interno, la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial; y, que la protección interna y mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la misión de la Policía Nacional es atender la seguridad ciudadana y el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y seguridad de las personas dentro del territorio nacional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 128

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las relaciones de la República del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del Pueblo ecuatoriano, que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores;

Que el artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, ratificados por el Ecuador el 11 de agosto de 1954, establece que los conflictos armados no internacionales son aquellos que surgen en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, en tanto exista “(...) *violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre esos grupos en el territorio de un Estado* (...)”¹;

Que conforme la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, un grupo delictivo organizado es aquel compuesto por tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos tipificados con miras a obtener directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; y, que en el caso de ejecutar una o varias acciones delictivas en más de un Estado, se lo considera como un grupo de delincuencia transnacional;

Que el Código de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3 determina que las entidades de seguridad ciudadana y orden público, de conformidad a sus competencias y con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que el artículo 114 del Código Orgánico Integral Penal determina la aplicación de disposiciones en caso de conflicto armado internacional o no internacional, señalando que: “(...) *se aplican desde el día en que este tiene lugar, independientemente de la declaración formal por parte de*

¹ Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen No. 2-24-EE/24, 21 de marzo de 2024.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 128

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

la Presidenta o del Presidente de la República o de que decrete el estado de excepción en todo el territorio nacional o parte de él, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Se entiende concluido el estado de conflicto armado internacional o no internacional, una vez que han cesado las hostilidades o por dejar de existir el grupo armado organizado que era parte en el conflicto armado no internacional”;

Que los literales b), d) y s) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Inteligencia determinan entre las atribuciones y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, proporcionar al Presidente de la República la inteligencia y contrainteligencia necesaria, para la toma de decisiones; identificar riesgos y amenazas que afecten a la soberanía y la seguridad integral; así como, la anticipación y prevención frente a los riesgos y amenazas a la seguridad integral del Estado;

Que mediante Resolución No. 45-01, en Sesión 54 de 27 de abril de 2023, el Consejo de Seguridad Pública y del Estado declaró al terrorismo como amenaza que atenta contra los elementos estructurales del Estado y su seguridad integral, según los establecido por los instrumentos internacionales, al ser una amenaza a la soberanía e integridad territorial;

Que con Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, se reconoció la existencia de un conflicto armado interno, estableciéndose como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 55 de 16 de julio de 2025, reconoció la persistencia de conflicto armado interno a cargo de grupos armados organizados;

Que el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad del mismo país, enmendada el 08 de octubre de 1997, designó a las organizaciones denominadas Hezbolá (Hizbulá) y Hamás, como organizaciones terroristas extranjeras²;

Que el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad del mismo país, enmendada el 15 de abril de

² “Foreign Terrorist Organizations”, <https://www.state.gov/foreign-terrorist-organizations>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 128

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

2019, como organización terrorista extranjera a la organización denominada “Guardia Revolucionaria Islámica de Irán (Islamic Revolutionary Guard Corps)”³;

Que mediante comunicado de prensa de 17 de mayo de 2021, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA), calificó a “Hamás” como organización terrorista⁴;

Que mediante oficio No. CIES-SUG-S-2025-0142-OF de 28 de mayo de 2025, el entonces Centro de Inteligencia Estratégica, ahora Centro Nacional de Inteligencia, remitió a la Presidencia de la República el documento Informe Estratégico No. STIE-DOAIE-SD_IE-25-011 de 27 de mayo de 2025;

Que de manera general, sin revelar el contenido del precitado informe estratégico, se pone en conocimiento la posible incidencia que podrían tener las organizaciones Hamás y Hezbollah” (Hezbolá, Hizbulá) en América de Sur y en Ecuador;

Que a través de oficio No. CNI-SUG-S-2025-0096-OF de 05 de septiembre de 2025, el Centro Nacional de Inteligencia remitió a la Presidencia de la República, el Informe Técnico de Inteligencia No. STIE-DOAIE-SD_IE-25-018, mediante el cual se calificó a la “Guardia Revolucionaria Islámica de Irán (Islamic Revolutionary Guard Corps)” como organización terrorista con injerencia en el Ecuador;

Que mediante oficio No. CNI-SUG-S-2025-0104-OF de 13 de septiembre de 2025, el Centro Nacional de Inteligencia remitió a la Presidencia de la República, el Informe Técnico de Inteligencia No. STIE-DOAIE-SD_IE-25-019, mediante el cual se calificó a “Hezbollah” y “Hamás” como Organizaciones Terroristas con injerencia en el Ecuador;

Que al encontrarnos en un conflicto armado interno, las labores de los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, se centran en precautelar la seguridad pública e integral del Estado contra cualquier tipo de amenaza o riesgo que altere el orden constituido, ejecutado por las organizaciones delincuenciales internas identificadas, y más aún, si estas organizaciones se encuentran relacionadas con organizaciones terroristas transnacionales que

³ Íbid.

⁴ “Calificación de Hamas como organización terrorista por la Secretaría General de la OEA”, https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-051/21.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 128

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

buscan atentar contra el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y la cultura de paz de la población civil;

Que el Gobierno Nacional refuerza permanentemente su misión de combatir a los grupos terroristas internacionales delincuenciales, que operan dentro del territorio ecuatoriano causando zozobra a la población y colaboran en el accionar violento de los grupos delincuenciales internos; por tanto, deben ser mitigados, contenidos y neutralizados, para garantizar la convivencia pacífica de toda la población civil;

Que el Gobierno Nacional reafirma su compromiso con la democracia y el Estado constitucional de derechos para contrarrestar la escalada de violencia por organizaciones criminales en el territorio nacional; y, que es su deber identificar a grupos terroristas internacionales que pueden desarrollar células en el país, encubriendo sus actividades delictivas y creando alianzas con grupos criminales internos, con el fin de precautelar la soberanía nacional y la integridad territorial, y por tanto es necesario responder conforme los mecanismos legales previstos y en coordinación con los órganos calificados para contrarrestar estos hechos;

Que es deber fundamental del Estado asegurar un ambiente sano y libre de violencia a sus habitantes, mediante la implementación de medidas que luchen contra los delitos transnacionales y a grupos de delincuencia organizada, en pleno respeto de los principios de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; y,

En ejercicio de las facultades que confiere los numerales 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Identificar como grupos terroristas de crimen organizado a las organizaciones denominadas “Hamás”, “Hezbollah” (“Hezbolá”, “Hizbulá”) y “Guardia Revolucionaria Islámica de Irán” (“Islamic Revolutionary Guard Corps”), por constituir una amenaza para la población nacional, el orden constituido, la soberanía e integridad del Estado, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo 2.- Disponer al Centro Nacional de Inteligencia, en cumplimiento de los parámetros desarrollados a partir del Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, analice la incidencia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 128

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de los grupos terroristas denominados “Hamás”, “Hezbollah” (“Hezbolá”, “Hizbulá”) y “Guardia Revolucionaria Islámica de Irán” (“Islamic Revolutionary Guard Corps”), en los grupos armados organizados identificados a la fecha, y los categorice según corresponda.

De ser necesario, deberá coordinar y articular con organismos de inteligencia de otros Estados.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Centro Nacional de Inteligencia, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

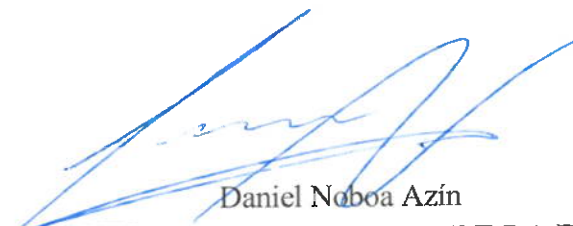
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 118 de 10 de septiembre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 15 de septiembre de 2025.


Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA